

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2019 00750 00

1. Téngase en cuenta que por medio de autos fechados el día 7 de abril de 2022 (Carpeta 01 Pdf 44; Carpeta 03 Pdf 19), se corrieron los traslados de la contestación al llamamiento en garantía y de las excepciones propuestas por la Organización Clínica Bonnadona de Fianzas S.A., los que transcurrieron en silencio.

2. Se conoce personería para actuar al abogado CARLOS EDUARDO LINARES LOPEZ, como apoderado sustituto de la demandante, conforme al artículo 75 del C.G.P., y según las facultades establecidas por el artículo 76 ibídem y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento (Carpeta 01 Pdf 51).

3. Por secretaría remítase el link del expediente a todas las partes del proceso.

4. Se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 18 de noviembre del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m. En la misma fecha se llevará a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 ibídem), acorde con lo estipulado en el párrafo del artículo 372 ejusdem.

5. Conforme con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

- Por la parte demandante (Carpeta 01 Pdf 01 pág. 295 a 299; Pdf 08):
 - ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem).
 - ✓ Los testimonios solicitados de¹ (art. 212 ibídem).
 - ANIBAL DANILO ANDION CAMPO
 - SARA TORRES VELEZ

¹ Carpeta 01 Pdf 001 pág. 334

- REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS – CLÍNICA SAN DIEGO

La parte deberá procurar la concurrencia de los mencionados.

- ✓ Los interrogatorios de parte solicitados (art. 191 ejusdem).
- ✓ Oficiar (Carpeta 01 Pdf 08 pág. 6), al CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS – CLÍNICA SAN DIEGO para que en 8 días indique a este Despacho si en el periodo comprendido entre septiembre del año 2017 hasta enero 31 de 2018 recibió pagos de COOMEVA EPS para la prestación de servicios a sus afiliados.
En el mismo término se requiere a la demandada ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S. para que, sin necesidad de remitir oficio, de contestación al mencionado asunto.

➤ Por COOMEVA EPS S.A. (Carpeta 01 Pdf 04 pág. 16):

- ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem).
- ✓ Los interrogatorios de parte solicitados (art. 191 ejusdem).

➤ Por la demandada y llamante en garantía ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S. (Carpeta 01 Pdf 20; Carpeta 03 Pdf 001 pág. 2 y 3):

- ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem).
- ✓ Los interrogatorios de parte solicitados (art. 191 ejusdem).
- ✓ Los testimonios de las siguientes personas, para que depongan sobre los hechos de la demanda (art. 212 ibídem).

- ROGELIO BRAVO
- WILLIAM BAQUERO
- KATIUSKA ROMERO FERNANDEZ

La parte deberá procurar la concurrencia de los mencionados.

- ✓ Respecto del reconocimiento de documentos por parte de la demandante, téngase en cuenta lo previsto en el inciso final del artículo 203 del C. G. del P. y frente a los testigos, lo previsto en el numeral 6 del artículo 221 ib.
- ✓ Oficiar al CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS – CLÍNICA SAN DIEGO para la remisión de la historia clínica requerida, en 8 días, en los términos de

la petición respectiva. Secretaría elabore y remita el respectivo oficio.

- Por la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.- CONFIANZA S.A. (Carpeta 02 Pdf 017 pág. 11):
 - ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem).

6. Se niegan las siguientes pruebas:

- De la parte demandante:
 - ✓ Respecto de la historia clínica, la prueba se entiende surtida con la historia clínica decretada por medio de oficio a instancia de la demandada y llamada en garantía, y con la aportada por la misma, decretada como documental, de manera que luce inútil decretarla nuevamente.
- De la parte demandada ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S.:
 - ✓ Se niega la prueba pericial solicitada, por cuanto no se dio cumplimiento al numeral 5 del auto de fecha 18 de noviembre de 2021 (carpeta 01 Pdf 28), en la que se concedió el término respectivo y venció en silencio.

8. La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación. Secretaría remitirá a los intervinientes en este pleito el link con el enlace correspondiente.

De igual forma se requiere a los apoderados para que confirmen al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, los testigos, peritos y partes, a donde se remitirá el link. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

9. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa39c9051a34a3e2190a5dd24e3f8c79eff26f70d19aa097745164640302d6e**

Documento generado en 27/07/2022 02:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>